# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL.

# REGLAMENTO PARA LA JUBILACION Y PENSION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COL.

FELIPE CRUZ CALVARIO. Presidente Municipal de Villa de Alvarez, Col., y de conformidad con las facultades que se me otorgan en los Aniculos 45 fracción l inciso a), 47 fracción l incisos a), f) y p), 53 fracción ll. 16,118 y 123 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, articulos 25 y 26 del Reglamento Interior del Municipio de Villa de Alvarez. Colima, y también por lo senalado en el articulo 44 y 46 del Reglamento de Capito, a sus habitantes hace SABER:

Out en Sesion Extraordinaria del Cabildo de la Administracion 1995-1997, con fecha 15 de diciembre del ano 1997 an el Desahogo del Punto VII referente a la Incorporacion de los Acuerdos con el Sindicato del H. Ayuntamiento de Villa de Alvarez, Colima; los Integrantes de Cabildo de dicha administracion ya citada, aprobaron por mayoria el Reglamento para la Jubilación y Pension de los Tabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Villa de Alvarez, Colima. Por lo anterior, se publica el siguiente:

#### ACUERDO

EN DONDE SE APROBO EL REGLAMENTO PARA LA JUBILACIÓN Y PENSION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COL.

## TITULO PRIMERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente reglamento regirá las base para jubilación y pensión de los trabajadores sindicalizados al servicio del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col.

19

- ARTICULO 2°.- En el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, se tendrán dos categorías de trabajadores:
- I.- Trabajadores síndicalizados
- II.- Trabajadores de confianza
- ARTICULO 3º.- Se entiende por jubilación la prestación de garantizar al trabajador y a su familia, su tranquilidad económica o mental, se concede a los empleados otorgándoles las mismas prestaciones que gozan como trabajador activo.
- ARTICULO 4º.- Solo tendrán derecho a la jubilación los trabajadores que hayan prestado sus servicios 30 años computados en adelante o que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 16 del presente reglamento, en el caso de las mujeres cuando hayan prestado sus servicios durante 28 años.
- ARTICULO 5°.- Se entiende por pensión el beneficio que se otorga al trabajador al exentario del servicio por incapacidad fisica, mental o en caso de muerte, se concede al empleado sindicalizado otorgándole las presiaciones que para estos casos la ley concede.
- ARTICULO 6°.- Solo tendrán derecho a la pensión el que haya prestado sus servicios al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col. durante 15 años computados en adelante.
- ARTICULO 7°.- Este reglamento reconoce sin diferencia alguna, a trabajadores sindicalizados de base.

ARTICULO 8°.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Villa de Álvaréz, en sesión plena, la fácultad de otorger jubilitaciones o pensiones según sea el caso.

ARTICULO 9°.- El H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, no concederá jubilaciones ni pensiones de oficio, solo se iniciará este trámite a petición del interesado o de su representante legal

ARTICULO 10.- La jubilación que concede el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, no será menor alvi00% del calerio que perciba el trabajador en el momento que se le otorgue, deberá ser jubilación móvil integral con todas sus percepciones como si estuviera en activo. la pensión se ajustará a lo previsto en la tabla que se senala en el artículo 15 de este reglamento.

ARTÍCULO 11.- Al momento de otorgarle la jubilación al trabajador se tomará de base la categoría inmediata superior para sus percepciones, así como para el pago de retiro que en ningún caso será inferior al que cubra el estado a los trabajadores.

# CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA JUBILACIÓN

ARTICULO 12. Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizado de la jubilación los trabajadores requisitos de la jubilación los trabajadores de la ju

- I.- Presentar constancias, nombramiento u otros documentes que computados durante 30 años en el caso de los hombres y el en el caso de testimoniales que certifiquen conocer al trabajador.
- II. Presentar constancia expedida por la Tesorería Municipal o la Oficialla Mayor dendita de la institución en lo que asiste al sueldo de la última quincena en la que solicite su jubilación, estando la institución obligada e entregar el documento.
- III. Presentará solicitud por escrito dirigida al H. Ayuntamiento de Villa de Alvarez.

AFTICULO 13. Tienen derecho a la pensión, los trabajadores que laporen para el H. Ayuntamento de Villa de Álvarez, Col. que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Presentará constancia, nombramiento u otros documentos que acrediten la prestación de servicios durante 15 computados años o mas en este H. Ayuntamiento.
- II.- Presentará por escrito su solicitud dirigida al H. Ayuntamiento.
- III.- Exhibirá certificado del I.M.S.S. que compruebe su incapacidad física o mental.
- Presentará acta de nacimiento para aquellos casos que no previene el artículo 73°. De la Ley del 1.S.S.T.E. o I.M.S.S. u otra para el efecto de una pensión por vejez. El fondo de retiro por jubilación será conforme al convenio respectivo.

ARTICULO 14.- La jubilación que otorga el H. Ayuntamiento será movil integral y el fondo de retirio conforme al convenio, debiendose considerar los mismos derechos como si estuviera activo para posteriores aumentos en las percepciones.

ARTIICULO 15.- La pensión que concede el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, se hará conforme a la siguiente tabla:

45%
47.5%
50%
52.5%
£7 50%
57.5%
60%
65%

## TITULO II CAPITULO I

ARTICULO 25.- El H. Ayuntamiento determinará las soligitudes de jubilación y pensión que presenten los empleados que reúnan los requisitos exigidos por este reglamento.

#### CAPITULO II

'n

ARTICULO 26.- En cada jubilación y pensión que conceda el H. Ayuntamiento está obligado a expedir un degreto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Colima, para legitimar el acto de gobierno. Para los trabajadores bastará con depositar el acuerdo o la autorización al Tribunal de Arbitraje y Escalatón para que sur a los efectos de ley.

ARTICULO 27.- El decreto a que se refiere el artículo anterior se especificará con toda la claridad las condiciones a que esta sujeta dicha jubilación o pensión.

ARTICULO 28.- Asimismo se especificarán los nombres de los beneficiarios en caso de muerte del jubilado o pensionado.

#### TRANSITORIO.

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento para la jubilación y pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col. será depositado en el Tribunal de Arbitraje y Escalatón y surtirá efectos a partir de su depósito correspondiente.

Por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez: El Presidente Municipal C. Alfonso Rolón Michelrubrica, El Sindico Municipal Líc. Jesús Ibarra Sandoval-rubrica, El Secretario General Profr. Francisco Velasco
Figueroa-rubrica, Regidores Líc. Antonio Salazar Díaz-rubrica. Profr. Jaime Macedo Cárdenas-rubrica, C.
Antonio Ventura Ramirez-rubrica, C. Genaro Tovar Esquivel-rubrica. C. Victoriago Arcega Nava-rubrica, C.
Emilia Farlas de Pérez-rubrica, Lic. Guillermo Montelón Nava-rubrica, C. Jubal Aýala Jiménez-rubrica. Por el
Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez: El Secretario General C.
Abel Ramírez Córdova-rubrica, El Secretario de Organización C. Porfirio Guzmán Rodríguez-rubrica, La Sria. de
Trab. y Conflictos C. Ma. Teresa Ramírez Guzmán-rubrica, El Presidente de Vigilancia C. J. Jesús Gómez
Rosales-rubrica, La Secretaria de Actas y Acuerdos C. Cecilia Velázquez Vaca-rubrica.

Por todo lo expuesto, se ordena que se publique y observe.

Atentamente, Villa de Alvarez, Cof., 4 de Julio de 2003 EL FRESIDENTE MUNICIPAL, C. FELIPE CRUZ CALVARIO, Rubrica.

23 años de servicio	70%
24 años de servicio	75%
25 años de servicio	80%
26 años de servicio	
27 años de servicio	90%
28 años de servicio	95%
29 años de servicio	100%

ARTICULO 16.- El H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, concederá jubilación al trabajador que haya cumplido 60 años de edad y 15 de servicios.

ARTICULO 17.- Para que el trabajador goce de la prerrogativa que establece el artículo anterior, deberá presentar al H. Ayuntamiento lo siguiente:

- a) Solicitud por escrito
- b) Acta de nacimiento
- c) Nombramiento o otros documentos que acrediten que es trabajador de esta institución pública y los jaños de servicios requeridos.

ARITICULO 18.- No se concederá jubilación al trabajador que solo llene el requisito/comprendido en la fracción i del artículo 12º. De este reglamento.

ARTICULO 19.- El H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, solo admitirá certificados médicos para todos los casos los expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la medicina privada en caso de ser subrogado del servicio.

ARTICULO 20.- A la muerte del trabajador jubilado, el H. Ayuntamiento continuará otorgando el beneficio de jubilación a:

- La esposa supersiste e hijos, menores de 18 años ya legítimos, naturales, reconocidos o adoptados
- A falta de esposa legítima, a la concubina, siempre que hubiére tenido hijos con ella el trabajador o pensionado, o viviendo en su compañía durante 5 años que precedieron a su muerte y ambos haya estado libre de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador tuviere varias concubinas ninguna tendrá derecho a la pensión o jubilación.

ARTICULO 21.- La jubilación y la pensión termina:

- A la muerte del trabajador si este no deja descendientes legales que reclamen este derecho o dependientes económicos.
- II.- Cuando la esposa o la concubina supersiste hayan contraído nuevas nupcias.
- III.- Cuando los hijos hayan adq@rido la mayoría de edad.

ARTICULO 22.- El H. Ayuntamiento no podrá desligarse de sus obligaciones contractuales por concepto de pensión por invalidez, vejez, cesantía y muerte, independientemente de lo que corresponda al trabajador por concepto de la seguridad social.

ARTICULO 23.- La jubilación y la pensión son un derecho irrenunciable y deberán ser automáticos, sin embargo, cuando esta prestación en dinero no se reclamo por el interesado en un plazo de 5 años, prescribirá a favor del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 24.- El Ayuntamiento de Villa de Álvarez, resolverá el derecho sobre aquellas solicitudes de jubilación o pensión en donde el interesado no acredite la ininterrumpida prestación del servicio, pero si computa los años de servicio de conformidad con los principios de la ley en los casos en que el trabajador no acredite la ininterrupción.